



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno con obligación para cada capital de provincia de ser publicadas oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y acortos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se presenten á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 253.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de Ventas de bienes nacionales la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los artículos 112, 187, 188 y 191 de la instrucción de 31 de Mayo del año pasado, referentes á los honorarios que deben percibir los tasadores de fincas desamortizables. En su vista, y reconocida la importancia de los trabajos que prestan dichos funcionarios, y que las medidas que se precisan regularán completamente esta parte del servicio del ramo de bienes nacionales, refluendo en beneficio de la rapidez de las tasaciones, y de la mayor exactitud de las mismas, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por esa Direccion general y por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores de provincia, á propuesta de los Comisionados principales de ventas de bienes nacionales de la misma, designen en cada partido judicial los arquitectos y peritos agrónomos que deban practicar las tasaciones de las fincas.

2.º Serán preferidos para este servicio los que se hallen autorizados con título de tales, recayendo el nombramiento ó designacion en maestros de obras, alarifes ó peritos prácticos de labranza, á falta de arquitectos ú agrónomos examinados, ó en caso de que estos no admitieran el encargo.

3.º Respecto de las fincas urbanas continuará rigiendo la tarifa de derechos marcada en el artículo 186 de la instrucción de 31 de Mayo del año último, así como lo prevenido en el art. 112

de la misma, para que en el término de seis dias presenten al Comisionado principal la certificación de tasacion.

4.º Los agrimensores con título devengarán los derechos de 40 rs. por cada dia de los que inviertan en la tasacion de las fincas en la provincia de Madrid, y 30 en las demas provincias. A los peritos prácticos de labranza se les abonará 20 rs. diarios, sin distincion de provincia.

5.º Cuando en un partido no hubiese arquitecto ó agrimensor examinado; y fuera necesario proceder á la tasacion de una finca, cuya importancia hiciera preciso conocimientos científicos, el Gobernador dispondrá que pase á verificarlo uno de los otros partidos que reúna dichas circunstancias. En este caso se le abonará una cuarta parte mas de derechos.

6.º Los Gobernadores podrán ampliar á 10 dias el plazo de seis, señalado en el art. 112 de la instrucción para la presentacion de la certificación, siempre que á su juicio concurren circunstancias especiales para ello, pero nunca en fincas que bajen de 1,000 fanegas de cabida.

Y 7.º Los derechos de tasacion serán satisfechos á los arquitectos, agrimensores y peritos prácticos por el administrador principal de bienes nacionales, en esta forma: la mitad, en el acto en que acredite haber entregado al Comisionado principal de ventas el certificado de tasacion, á cuyo efecto este les librará el oportuno documento con que puedan hacerlo constar; y la otra mitad, cuando enajenada que sea la finca, satisfaga el comprador el total de los derechos. Los recibos de la primera mitad serán formalizados por las Contadurías en los términos que dispone el art. 28 de la instrucción de contabilidad de 30 de Junio del año pasado.

De Real orden lo digo á V. T. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. T. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1856. =Santa Cruz.=Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la

provincia para su publicidad. Leon 26 de Mayo de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 234.

### Gobierno civil de la provincia.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Leon 1.º de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido,*

Hago saber: que en este juzgado se ha seguido y pende causa criminal contra Alejandro Fernandez y Josefa Fernandez, naturales de Selechas, partido de la Pola de Siero, por hurto de una chaqueta propia de José Bustillo, vecino de Uramas concejo de Llanes, en seis de Agosto del año último, los cuales habian sido puestos en libertad bajo caucion juratoria cuando fué invadido este pais por el cólera morbo, designando por punto de su residencia, para cuando fuese preciso, el pueblo de Tanes, concejo de Caso. Continuada la causa formalizó su acusacion el promotor solicitando se les declarase por bastante pena la prision sufrida, con las costas de dicha pretension, se les comunicó traslado librándose exorto al juzgado de Vianna, mas resultó no aparecer el Alejandro y Josefa; por lo que sólo el promotor solicitó sean llamados por edictos, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, y estimándolo así, se pone el presente por el que se llama y emplaza al Alejandro y Josefa, á fin de que se presenten á contestar el traslado por medio de procurador y abogado, ó de otro modo en su rebeldía se les nombrará de oficio y seguirá su tramitacion el procedimiento. Dado en Leon á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S. Ildfonso García Alvarez.

*Lic. D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre colegio de Valladolid, Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahagun.*

Al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha-

go presente: que en el espediente que en este juzgado se sigue en rebeldía, contra D. Francisco Guerrero, vecino de Grajal, á instancia de D. Francisco Castañeira, vecino de Madrid, sobre pago de dosmil un reales procedentes de la sustitucion de la plaza de soldado que por D. Sinforiano, hijo del Guerrero, hizo Eugenio Franco natural de esta villa, recayó la sentencia que dice así.—En la villa de Sahagun á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, en el pleito que en este juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una D. Francisco Castañeira, vecino de Madrid, actor demandante su procurador D. Juan Antonio Herques, y de la otra D. Francisco Guerrero, vecino de Grajal reo demandado, declarado rebelde por su no comparecencia en el juicio sobre pago de dos mil un reales. Vistos &c. Resultando de los hechos alegados y probados por el demandante, que entre Eugenio Franco natural de esta villa, y D. Francisco Guerrero de la de Grajal de Campos, se verificó en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, un contrato de sustitucion en el recemplazo del ejército, yendo el primero á cubrir la suerte de soldado por el hijo del D. Francisco; resultando, que de las condiciones que contiene la escritura otorgada al efecto, y testimoniada en autos, en el término de prueba aparece habia de darle el Guerrero por la sustitucion la suma de tres mil seiscientos reales y un vestido, de cuya suma habian de ser doscientos reales de presente, y los restantes en los siete años siguientes, á razon de cuatrocientos ochenta y cinco reales, veinte y cuatro mrs. en cada uno, quedando los tres mil cuatrocientos reales en poder del D. Francisco devengando un rédito de tres por ciento segun vencieran los plazos, toda vez que no fueran perdidos. Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente con justos y legítimos títulos, haber comprado al Eugenio Franco el crédito que en virtud de la sustitucion tenia contra el demandado, y que este se halla obligado á pagar los cuatro años vencidos, al respecto de cuatrocientos ochenta y cinco reales, veinte y cuatro mrs., con mas el rédito de tres por ciento de esta cantidad, en virtud del contrato que otorgó, sin que por su parte se haya excepcionado nada durante el curso del pleito sustanciado en su rebeldía, condeno á D. Francisco Guerrero á que en el término de quinto día pague á D. Francisco Castañeira la cantidad de dosmil un reales á que con los réditos ascienden los cuatro plazos vencidos con imposición de costas. Dado en Sahagun á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. S. Ruiz.

*D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez vecino de Gestoso, Ayuntamiento de

Oencia, en este partido judicial, para que dentro del preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que este edicto fuere publicado en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado de primera instancia á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este dicho juzgado y á testimonio del escribano que refranda, por suponerle haber faltado á la verdad del juramento en cierta declaracion prestada en este Tribunal; previniéndola que si dentro del referido término, no se presentare á deducir del derecho que viere conveniente en la indicada causa, todas las diligencias que ocurran en la misma hasta su final determinacion, se entenderán y practicarán con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se practicaran consigo propio, sin mas citarle ni emplazarle; pues por auto que hé provehido en la referida causa con fecha veinte y uno del corriente, así lo tengo mandado. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Gomez.—Por su mandado, Miguel Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Villabraz.*

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados y demás bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1857, en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo, en el plazo de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, á fin de que la junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento; no pudiendo reclamar de agravio los que falten á este deber. Villabraz 8 de Abril de 1856.—El Alcalde, Pedro Merino.—P. A. D. A. I. J. P.—Vicente Merino, secretario.

*Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.*

Instalada la junta pericial de repartimiento de este distrito municipal de Grajal de Campos para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1857, se hace saber á todos los contribuyentes forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en este término y demás bienes sujetos á dicha contribucion, presenten al Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, sus relaciones arregladas á instruccion; pues pasado dicho término la junta obrará segun los datos estadísticos que reana y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa á 29 de Abril de 1856.—El Teniente Alcalde, Fernando Campillo.—Jorge Dominguez, secretario.

*Alcaldía constitucional de Noceda.*

Instalada la junta pericial de este municipio, y hallándose pronta á dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros, ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion pongan en la secretaria de este Ayuntamiento al plazo de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion y órdenes vigentes en la materia de este asunto, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en la propiedad de aquellos, y que no se admiten fraudes en ellas, advirtiendo que pasado dicho término la junta procederá con arreglo á los datos que tenga y no podrán reclamar de agravios los que falten á este deber. Noceda 30 de Abril de 1856.—Santiago Diaz.

*Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.*

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1857, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, ganados ó cualquiera otra clase de bienes en el distrito de esta municipalidad sujetos á la contribucion territorial presenten en la secretaria del mismo sus respectivas relaciones arregladas á instruccion en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, con el fin de que la junta proceda á la rectificacion del amillaramiento, y los que no cumplan con este deber pasado que sea dicho plazo no se les oirán sus reclamaciones de agravios y les parará todo perjuicio.—Laguna de Negrillos Mayo 10 de 1856.—Agustin Rodriguez.—José Antonio Mancecillo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Valdemora.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de la mayor parte del pueblo de Valdemora, y parte del de Castilfalé, su dotacion consiste en veinte y cuatro á veinte y seis cargas de trigo cobradas por el facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre; los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho Valdemora para que este las comunique á los demás interesados. Valdemora y Abril 13 de 1856.—El Alcalde del Ayuntamiento, Ramon Herrero.

Continúa la relación de las paradas públicas legalmente constituidas en los puntos que se designan por los sujetos que se expresan.

**Parada de D. Andrés Viñuela en el pueblo de Rabanal de Fenar.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuñas.	Dedos.			
Sultán.....	Castaña oscura, un lunar en el costillar izquierdo.....	10	7	6	"	Buena.	Buena.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Rebelle.....	Negro morello, hociblanco.....	12	6	8	"	Regular.	Regular.
--------------	--------------------------------	----	---	---	---	----------	----------

**Parada de D. Manuel de Puente en el pueblo de Villanizar.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Cordorés.....	Tordo rodado.....	9	7	9	"	Buena.	Buena.
Gallardo.....	Negro morello, pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo, calzado de la mano y pie derecho.....	10	7	8	"	Regular.	Regular.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Gallardo.....	Negro moruno.....	10	6	6	"	Regular.	Regular.
Voluntario.....	Negro morello.....	10	6	9	"	Id.	Id.
Vizarro.....	Negro peceño.....	8	7	2	"	Id.	Id.

**Parada de D. Ildefonso Estrada en el pueblo de Villacidayo.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Alegre.....	Castaña clara, estrella en la frente, bebe del labio anterior el tapé tordo.	6	7	9	"	Buena.	Buena.
Moro.....	Negro acobacho, pelos blancos en la parte superior del anca, y pajar en la parte superior del dorso, armenado del pie derecho.....	4	7	4	"	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Manchego.....	Tordillo, hociblanco y broncíabado.....	4	6	9	"	Regular.	Regular.
Pollo.....	Negro peceño.....	4	6	6	"	Id.	Id.

**Parada de D. José de la Barga en el pueblo de Cifuentes.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Sultán.....	Castaña oscura, calzado bajo del pie izquierdo, lucero en la frente, lunares en el costillar izquierdo.....	8	7	7	(Un león con corona.)	Buena.	Buena.
Gallardo.....	Negro neclache, calzado alto del pie y mano derecha, bebe en blanco con el superior, pelos blancos en la frente, tres líneas de pelos blancos en el encuentro izquierdo, tres líneas de pelos blancos en el dorso.....	5	7	3½	"	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Gallardo.....	Negro peceño.....	7	6	7	"	Regular.	Regular.
Pejaro.....	Tordillo.....	9	6	6	"	Id.	Id.

(Se continuará.)